

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, adhiriendo a la Campaña Global de Plantación de Árboles, promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

ARTICULO 2°.- A efectos de la presente ley se denomina gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, al conjunto de procedimientos, técnicas y operaciones de carácter administrativas, tecnológicas y educativas, destinadas a su conservación en un adecuado estado vegetativo.

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°.- Promuévase la forestación de las rutas provinciales en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas lo permita atendiendo a los aspectos visuales y de seguridad, previo informe suministrado por la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 5°.- El Organismo de Aplicación quedará facultado a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las universidades con sede en el territorio de la Provincia, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.); escuelas agrotécnicas; municipalidades y con toda organización de la sociedad civil que promueva la presente ley.

ARTICULO 6°.- El Organismo de Aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un Plan de Ordenamiento Forestal que establezca cronogramas de forestación con las especies más idóneas y convenientes, priorizando las autóctonas y nativas.

ARTICULO 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente y a coordinar acciones tales como: compartir información cada año con el

Organismo de Aplicación sobre trabajos realizados y a realizar, relativos a la forestación, extracción, poda o sustitución del arbolado en sus jurisdicciones.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2013.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Prosecretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA